

INDICE

CAPITULO I. Definición, Naturaleza y Base Legal.....	3
CAPITULO II. De los Miembros y Afiliados.....	6
CAPITULO III. De las Asociaciones Regionales de Municipios....	10
CAPITULO IV. De los Órganos de Dirección y sus Atribuciones...15	
CAPITULO V. De las Atribuciones de los Directivos.....	25
CAPITULO VI. De las Comisiones.....	29
CAPITULO VII. De la Dirección Ejecutiva.....	31
CAPITULO VIII. Del Consejo de Pasados Presidentes.....	33
CAPITULO IX. De la Organización de las Elecciones.....	33
CAPITULO X. Del Régimen Disciplinario.....	35
CAPÍTULO XI. Sobre las Decisiones de los Órganos Directivos....	36
CAPÍTULO XII. De los Títulos, Honores y Condecoraciones de la Federación Dominicana de Municipios.....	38
CAPÍTULO XIII. Lema y Símbolos Institucionales.....	38
CAPITULO XIV. Del Patrimonio, Disolución y Liquidación.....	39

INTRODUCCIÓN

El día 28 de noviembre del año 2012, La XI Asamblea General de Municipios Eleccionaria y de Modificación Estatutaria ***“Por la Interlocución Política y la Consolidación del Consenso.”*** se reunió en el Gran Salón del Hotel Meliá, Av. George Washington, Santo Domingo de Guzmán D.N. República Dominicana y aprobó la reforma de sus Estatutos, en los asuntos especificados en el acta levantada al efecto en la fecha indicada para que el presente estatuto rija la vida institucional de La Federación Dominicana de Municipios

CAPITULO I

DEFINICION, NATURALEZA Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1

La Federación Dominicana de Municipios que a continuación del presente Estatuto se denominará por su propio nombre o por sus siglas: FEDOMU, es una organización nacional, apartidista, de interés público y social, no discriminatoria por cuestiones políticas, raciales, de sexo, religiosas o ideológicas, que asocia y representa a los Municipios y Distritos Municipales de República Dominicana, para el impulso del desarrollo y la democracia municipal.

ARTÍCULO 2

La Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) se constituye con personalidad jurídica propia al amparo de la Ley No. 122-05 promulgada el 8 de abril de 2005 sobre asociaciones sin fines de lucro, basando su funcionamiento, además, en la Ley Municipal vigente, en su propio estatuto y reglamentos, así como en cualquier otra disposición legislativa o normativa que pudiera dictarse sobre el asociacionismo municipal.

ARTÍCULO 3

La Federación Dominicana de Municipios, se organiza con una duración indefinida, con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y podrá establecer y mantener oficinas en cualquier lugar de la República Dominicana o en el extranjero, cuando así lo decida la Junta y/o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4

La Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) tiene como misión defender la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos locales, contribuyendo a que los mismos gestionen sus territorios procurando alcanzar el desarrollo municipal, humano y sostenible.

ARTÍCULO 5

La Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) basa sus actuaciones en los siguientes principios y valores:

- a. Democracia
- b. Autonomía
- c. Transparencia
- d. Solidaridad
- e. Eficacia
- f. Eficiencia

ARTÍCULO 6

Constituyen los objetivos fundamentales de FEDOMU:

1. Contribuir a la defensa, promoción y fortalecimiento de la autonomía e independencia de los municipios y Distritos Municipales.
2. Impulsar y consolidar el proceso de reformas orientadas a alcanzar la descentralización financiera, económica, política, funcional y administrativa del Estado, mediante la transferencia gradual de recursos y competencias hacia los municipios.
3. Promover el fortalecimiento técnico y administrativo de la gestión municipal.
4. Impulsar el desarrollo y estabilidad de los recursos humanos en los ayuntamientos, apoyando la implementación de la carrera administrativa municipal, sirviendo de ejemplo como entidad que asume de manera efectiva esta práctica.
5. Propiciar un marco jurídico que fortalezca a los Ayuntamientos.
6. Promover y consolidar la democracia participativa, la transparencia, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad en los municipios.
7. Propiciar la aprobación de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones que favorezcan el desarrollo de las actividades de FEDOMU y el interés general de los municipios.
8. Difundir la imagen y el conocimiento de la institución a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 7

Para alcanzar sus objetivos a FEDOMU le corresponde:

1. Adoptar las estructuras organizativas internas que estime pertinentes, nombrar y contratar al personal a su servicio.
2. Obtener y facilitar información e intercambio sobre temas de interés municipal, y difundir las actividades de sus miembros y afiliados.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés municipal.
4. Coordinar acciones conjuntas entre los Municipios y Distritos Municipales dominicanos, sin distinción de su afiliación política, tamaño o ubicación geográfica, para desarrollar actividades que tiendan al fortalecimiento y defensa de la autonomía municipal.
5. Impulsar el intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas locales, así como otras iniciativas de interés común.
6. Representar los intereses generales de los Municipios y Distritos Municipales ante las instancias públicas y privadas.
7. Facilitar, apoyar y canalizar la asistencia y asesoría técnica a los gobiernos locales.
8. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y formación, y ejecutarlos directamente o a través de terceros.
9. Propiciar el desarrollo de relaciones de cooperación con los demás Poderes del Estado, así como con organizaciones municipalistas, agencias de cooperación en el ámbito nacional e internacional.
10. Mantener una constante divulgación de las actividades, gestiones, administración y todo el quehacer municipal y de FEDOMU.
11. Emitir su opinión frente a la formulación de disposiciones legales y reglamentarias en materia de interés municipal.

12. Promover la adopción de legislaciones, políticas y medidas en beneficio de los municipios.
13. Estimular la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión local.
14. Contribuir al ejercicio de la democracia y la gobernabilidad en la gestión local, mediante la solución de conflictos internos en los municipios o intermunicipales.
15. Promover acciones para que el gobierno central planifique el desarrollo nacional en base a los principios de subsidiariedad, descentralización y desconcentración del Estado.
16. Ejecutar cualquier otra actividad de interés general relacionada con el quehacer municipal.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS Y AFILIADOS

ARTÍCULO 8

La Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), está constituida por los Municipios de la República Dominicana representados por sus respectivos alcaldes y alcaldesas. Así como por Distritos Municipales en la forma que se establece más adelante.

ARTÍCULO 9

Entidades Afiliadas. Son aquellas entidades o asociaciones municipalistas de carácter nacional que sin ser miembros hayan solicitado a FEDOMU y obtenido tal calidad, y que tienen derecho a voz y voto en el Consejo Consultivo de FEDOMU, siempre que su presidente/a sea una autoridad municipal electa. Dichas entidades se acogerán en sus actuaciones a lo que disponga FEDOMU en su estatuto y reglamentos.

PARRAFO I: Si ocurriere que el presidente/a de una entidad afiliada a FEDOMU no sea una autoridad municipal electa, la directiva de dicha entidad escogerá para su representación a una autoridad municipal electa.

PARRAFO II: Las relaciones de FEDOMU con aquellas entidades de carácter municipalista o territorial que posean sus propios estatutos y estén incorporadas bajo los mismos preceptos legales que FEDOMU, en interés de respetar su autonomía e independencia, se enmarcarán en convenios de actuación de apoyo recíproco.

PARRAFO III: Para apoyar y dar seguimiento a los planes y programas para el fortalecimiento de las entidades afiliadas, la Dirección Ejecutiva podrá hacerse asistir por personal técnico que estará bajo su dependencia.

ARTÍCULO 10

Entre los órganos de dirección de FEDOMU y los órganos directivos y técnicos de las Entidades Afiliadas a FEDOMU habrá dos formas principales de vinculación:

a) Vinculación Deliberativa, entiéndase por tal, las decisiones y actividades cuya ejecución requiera el intercambio de consentimiento, tanto de los órganos de dirección de FEDOMU como de los órganos directivos y técnicos de las Entidades Afiliadas a FEDOMU.

b) Vinculación Informativa, entiéndase por tal, el derecho de información recíproca sobre el desarrollo de las actividades antes de ser realizadas por las partes, pero que para su ejecución no es imprescindible el intercambio de consentimiento, ni de los órganos de dirección de FEDOMU ni de los órganos directivos y técnicos de las Entidades Afiliadas a FEDOMU.

PARRAFO I: Los órganos directivos y técnicos de las entidades afiliadas, adoptarán las decisiones regularmente emanadas de los órganos de dirección de FEDOMU.

PARRAFO II: La vinculación y coordinación no limita el derecho de autonomía e independencia de las entidades afiliadas, por lo que las mismas poseen la libertad para gestionar proyectos con agencias y organismos nacionales e internacionales en beneficio de sus asociados, siempre que cumplan con lo establecido en la letra b del presente artículo.

ARTÍCULO 11

La Planificación de actividades de las entidades afiliadas se coordinará con la planificación operativa anual de FEDOMU.

El proceso de planificación tanto de FEDOMU como de las entidades afiliadas operará en estrecha coordinación en ambas direcciones, procurando la coherencia y correspondencia entre las mismas.

ARTÍCULO 12

Todos los miembros de FEDOMU están comprometidos a cumplir estrictamente las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y cualquier resolución emanada de la Asamblea General de Municipios, el Consejo Directivo o la Junta Directiva de la Federación.

PARRAFO: Ningún miembro será remunerado por servicios prestados a FEDOMU. Sin embargo, podrán recibir viáticos y otros emolumentos como compensación a las labores que realicen en beneficio de la Federación.

ARTÍCULO 13

Son deberes y obligaciones de todos los miembros:

1. Conocer, cumplir y abogar porque se cumpla con lo establecido en el Acta de la Asamblea General Constitutiva de FEDOMU, en el presente estatuto, los reglamentos vigentes y demás resoluciones, acuerdos y disposiciones aprobadas por las instancias directivas de FEDOMU.
2. Asumir con responsabilidad y cumplir con las funciones directivas y comisiones para las que fuere electo o designado por cualquiera de las instancias directivas de FEDOMU.
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Municipios, el Consejo Directivo o la Junta Directiva.
4. Asistir con puntualidad y participar activamente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, en la Asamblea General de Municipios y otras actividades, aportando ideas e iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los

medios de que disponga, para el desarrollo y el progreso de FEDOMU.

5. Contribuir con el fortalecimiento institucional de FEDOMU, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes.

ARTÍCULO 14

Son derechos de los Miembros:

1. Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General de Municipios, y en cualquier evento convocado por FEDOMU.

2. Elegir y ser elegido a los cargos del Consejo Directivo, la Junta Directiva u otros órganos de FEDOMU.

3. Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.

4. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.

5. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de Municipios, Consejo Directivo, Junta Directiva o cualquier órgano de FEDOMU, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

6. Solicitar el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

7. Utilizar y recibir los servicios con que cuenta FEDOMU, en las condiciones en que ellos se presten.

8. Cualquier otro derecho establecido en el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 15

Son derechos de las Entidades Afiliadas descritas en la parte capital del artículo 9 del presente estatuto:

1. Asistir representado por su presidente/a y participar con voz en la Asamblea General de Municipios, Consejo Directivo, Junta Directiva y en los demás eventos en los que sean convocados por FEDOMU.

2. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.
3. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de Municipios, Consejo Directivo, Junta Directiva o cualquier órgano de FEDOMU, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
4. Utilizar y recibir los servicios con que cuenta FEDOMU, en las condiciones en que ellos se presten.
5. Cualquier otro derecho establecido en el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 16

La condición de miembro se perderá:

1. Por renuncia o retiro voluntario debidamente aprobado por el Concejo de Regidores correspondiente a propuesta del Alcalde/sa y comunicado oficialmente a FEDOMU.
2. Por incumplimiento prologando en el pago de sus cuotas, habiéndole sido requeridas.
3. Por decisión del Tribunal Disciplinario, apoderado por el Consejo o la Junta Directiva, debido a incumplimientos graves de los deberes. Dicha recomendación deberá ser conocida por la Asamblea General de Municipios de la sesión ordinaria más próxima.

CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 17

La Asociación Regional de Municipio, es la expresión organizativa de carácter desconcentrada de FEDOMU en el territorio con el fin de alcanzar su misión y objetivos.

ARTÍCULO 18

Las Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU son las que se deriven del marco jurídico vigente sobre la división política administrativa del territorio dominicano. Son Asociaciones de FEDOMU, las siguientes:

1. Asociación de Municipios de la Región Cibao Norte (ASOMURECIN).
2. Asociación de Municipios de la Región Cibao Sur (ASOMURECIS).
3. Asociación de Municipios de la Región Enriquillo (ASOMURE).
4. Asociación de Municipios de la Región El Valle (ASOMUREVALLE).
5. Asociación de Municipios de la Región Higuamo (ASOMUREHI).
6. Asociación de Municipios de la Región Nordeste (ASOMUREN).
7. Asociación de Municipios de la Región Noroeste (ASOMURENO).
8. Asociación de Municipios de la Región Ozama (ASOMUREO).
9. Asociación de Municipios de la Región Valdesia (ASOMUREVA).
10. Asociación de Municipios de la Región Yuma (ASOMUREYU).

PARRAFO: La Asociación de Municipios de la Región Enriquillo (ASOMURE), posee estatuto y marco jurídico propio, sin embargo, para los fines de FEDOMU se regirá igual que las demás Asociaciones Regionales por el estatuto y procedimientos administrativos de FEDOMU.

ARTÍCULO 19

Las Asociaciones Regionales de Municipios están estructuradas y se rigen por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Coordinación Técnica.

ARTÍCULO 20

La Asamblea General de la Asociación Regional de Municipios de FEDOMU es la reunión de los alcaldes y alcaldesas que representan los municipios de dicha región con el objeto de escoger su directiva y conocer los planes y proyectos nacionales y regionales de FEDOMU.

PARRAFO:

La Asamblea General de las Asociaciones Regionales de Municipios, estará integrada además, por un representante de aquellas entidades municipalistas o de carácter territorial que se hayan organizado al tenor de lo dispuesto por la parte capital del artículo 9 del presente estatuto y de los reglamentos que se dicten a tales fines.

ARTÍCULO 21

Como forma de garantizar un funcionamiento más ágil, armónico y coherente, las estructuras directivas de las Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU, tendrán un mismo formato y cantidad de miembros.

ARTÍCULO 22

Las directivas de la Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU estarán constituidas por 11 miembros, distribuidos en los siguientes cargos: un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, un (1) Subsecretario General, un Tesorero y cinco (5) Vocales, los cuales podrán encabezar las comisiones de trabajo que sean creadas.

PARRAFO I: Para aquellas regiones cuya cantidad de municipios sea inferior a 11, se reduce el número de vocales.

PARRAFO II : Sea cual sea la fecha de elección del presidente y demás integrantes de la junta directiva de la Asociación Regional de Municipios, su periodo concluirá el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria y Eleccionaria de la Federación Dominicana de Municipios y se haya elegido la junta directiva de la asociación regional correspondiente.

ARTÍCULO 23

El presente estatuto rige de manera principal para la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y supletoriamente para todas aquellas asociaciones y entidades afiliadas a FEDOMU, que no posean estatuto y que se hayan organizado al tenor de lo dispuesto por la parte capital del artículo 9 del presente estatuto y de los reglamentos que se dicten a tales fines.

ARTÍCULO 24

Como parte de las tareas de fortalecimiento institucional de las Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU, se establece que en cada una de las mismas existirá una Oficina Técnica, cuyo fin es contribuir a la realización de las actividades necesarias para el desarrollo de sus asociados.

ARTÍCULO 25

Las Oficinas Técnicas Regionales son instancias de servicios a la Asociación Regional correspondiente. Cada Oficina Técnica

estará bajo la autoridad del Presidente/a, la Dirección Ejecutiva de FEDOMU y la Directiva de la Asociación Regional correspondiente.

ARTÍCULO 26

Las principales funciones de las Oficinas Técnicas Regionales son:

- a) Participar en la formulación de los Planes Estratégicos y operativos de FEDOMU procurando que en los mismos se incorporen las prioridades de los gobiernos locales, acorde con las características particulares de cada región.
- b) Elaborar, a partir del plan estratégico de FEDOMU, la programación anual y someterla a la consideración de la Directiva de la Asociación y de FEDOMU.
- c) Asistir técnicamente a la Directiva de la Asociación en la concepción, diseño y organización de las actividades de desarrollo organizativo e institucional previstas en los planes y programas de FEDOMU.
- d) Realizar levantamientos de información, estudios y análisis requeridos por la Asociación Regional para el logro de los objetivos de FEDOMU.
- e) Desarrollar y mantener vigentes bases de datos e inventarios de informaciones relevantes para el desarrollo de la gestión municipal en la región.
- f) Colaborar con los ayuntamientos de la región correspondiente, en la elaboración y formulación de planes, programas, proyectos y propuestas conforme a las necesidades de desarrollo de sus territorios.
- g) Cualquier otra función o tarea que haya sido dispuesta en el presente estatuto, reglamentos, o por disposición expresa de la Junta Directiva Regional, de la Dirección Ejecutiva de FEDOMU y sus órganos deliberativos.

ARTÍCULO 27

Cada Oficina Técnica estará encabezada por un coordinador/a técnico/a, que deberá ser un/a profesional de amplia experiencia en labores relacionadas con la gestión municipal y/o la

promoción del municipalismo y la descentralización, quien participará con derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Regional.

PARRAFO I: La selección del coordinador/a de cada Oficina Técnica y del personal de apoyo, se hará por decisión de la Junta Directiva de la Asociación Regional respectiva, en coordinación con el Presidente y la Dirección Ejecutiva de FEDOMU.

PARRAFO II: El personal técnico adicional que sea requerido para el desarrollo de proyectos o actividades especiales en las Oficinas Técnicas Regionales, será seleccionado según sea necesario por la Directiva de la Asociación Regional, en coordinación con el Coordinador Técnico Regional y la Dirección Ejecutiva de FEDOMU.

ARTÍCULO 28

Las Oficinas Técnicas Regionales correspondientes a cada Asociación Regional estarán ubicadas en el municipio que sea decidido por la Directiva de la Asociación Regional y que presente mejores condiciones de comunicación y acceso para los demás municipios.

PARRAFO: La Asociación de Municipios de la Región Ozama por estar ubicada territorialmente en la sede de la FEDOMU en Santo Domingo, disfrutará de las instalaciones y del personal técnico en las diversas áreas con que cuenta FEDOMU.

ARTÍCULO 29

Las Asociaciones Regionales de Municipios tendrán un logo propio y en su ausencia podrán utilizar el logo de FEDOMU en combinación con el mapa del territorio y el nombre de su respectiva región.

ARTÍCULO 30

Las Asociaciones Regionales de Municipios colocarán en una parte visible de su local el nombre de FEDOMU, adjunto al de la Asociación y se colocarán en todas las actividades y eventos que se realicen en su territorio

ARTÍCULO 31

Las asignaciones y transferencias realizadas desde FEDOMU a las Asociaciones Regionales de Municipios serán las

correspondientes a la cobertura de los gastos fijos operativos y administrativos tales como materiales gastable, alquiler de locales, mobiliarios y equipos, servicios de: agua, energía eléctrica, comunicación, así como reuniones ordinarias y otros aspectos logísticos. Dichas asignaciones y transferencias estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de FEDOMU.

PARRAFO: Las juntas directivas de las asociaciones regionales de municipios se reunirán de forma ordinaria al menos una vez cada sesenta (60) días y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten y el objeto esté vinculado al plan estratégico de FEDOMU.

ARTÍCULO 32

Las Asociaciones Regionales de Municipios, ajustadas a la programación y Planificación anual de FEDOMU, en coordinación con su Dirección Ejecutiva, podrán recibir transferencias y asignaciones adicionales para el desarrollo de otras actividades diversas.

PARRAFO: Las Asociaciones Regionales de Municipios rendirán cuentas a FEDOMU de forma regular de la ejecución presupuestaria de los recursos económicos recibidos desde FEDOMU. De igual manera, cualquier otra Entidad Afiliada o Asociación que perciba aportes de FEDOMU estará sometida a esta condición.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 33

FEDOMU está estructurada y se rige por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Junta Directiva
4. Consejo Consultivo
5. Dirección Ejecutiva
6. Consejo de Pasados Presidentes

ARTÍCULO 34

La Asamblea General de Municipios es el órgano superior y la autoridad máxima de dirección de FEDOMU y representa a todos sus miembros y afiliados y está presidida por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35

Las Asambleas Generales de Municipios tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que se efectúan en el mes de noviembre de los años impares para discutir las políticas dirigidas a alcanzar los objetivos y metas de FEDOMU, así como asuntos administrativos, financieros y de funcionamiento de la institución y en los años pares tendrán carácter de asambleas eleccionarias. Son extraordinarias aquellas convocadas para resolver modificaciones estatutarias y reglamentarias de FEDOMU, disolución de la Asociación y cualquier asunto de interés de la Federación siempre y cuando lo acuerde el Consejo Directivo.

PARRAFO I: Cuando la convocatoria sea de carácter extraordinaria, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria.

PARRAFO II: La Asamblea General de Municipios sesionará como Asamblea Eleccionaria en el mes de noviembre de los años pares, procurando que antes de la celebración de la misma, sean realizadas las asambleas regionales eleccionarias de las Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU, las cuales se organizarán de acuerdo a las normas establecidas para tales fines.

ARTÍCULO 36

La Asamblea General de FEDOMU está constituida por todos los municipios miembros que estén al día en el pago de sus cuotas, debidamente representado por sus respectivos alcaldes o alcaldesas, pudiendo hacerse representar por el/la vice alcalde/sa. Además por los/as presidente/a de las entidades afiliadas, siempre que esta representación corresponda a una autoridad municipal electa.

ARTÍCULO 37

Las Asambleas Generales de FEDOMU ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito, y por cualquier otra forma de comunicación electrónica, con por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los temas de la agenda a tratar.

ARTÍCULO 38

El orden del día de las reuniones de la Asamblea General de FEDOMU es propuesto por el Consejo Directivo o la Junta Directiva. Los miembros, en un número no menor al diez por ciento del total, podrán solicitar por escrito, con al menos diez días de antelación a la celebración de la sesión, la inclusión de nuevos temas en el orden del día.

ARTÍCULO 39

El quórum para las Asambleas Ordinarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de los municipios integrantes de la misma. Las Asambleas Extraordinarias se constituyen con las dos terceras partes de los municipios integrantes de la misma.

PARRAFO I: Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión ordinaria, se realizará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, la cual quedará válidamente constituida con una asistencia no menor a la cuarta parte de los miembros.

PARRAFO II: Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión extraordinaria, se realizará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, la cual quedará válidamente constituida con una asistencia no menor a la mitad más uno de los miembros.

PARRAFO III: La Asamblea General de Municipios ordinaria o extraordinaria podrá ser convocada por las dos terceras partes de los miembros de la Federación.

ARTÍCULO 40

Con excepción de la Asamblea General eleccionaria las votaciones serán públicas, realizándose con la mano alzada, salvo el dictamen que determine la Asamblea General de Municipios sobre otro tipo de votación.

PARRAFO I: Las Resoluciones de la Asamblea General de Municipios en sesiones ordinarias, se toman por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación, y de persistir el mismo, se decidirá por el voto de calidad del Presidente. Las Resoluciones de la Asamblea General de Municipios en sesiones extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de los asistentes.

PARRAFO II: En caso de que la reforma al estatuto sea sustancial, se publicará el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas.

PARRAFO III: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Municipios, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de FEDOMU.

PARRAFO IV: Cuando se trate de elecciones en donde el presidente sea candidato, no será de aplicación el voto de calidad del Presidente. En caso de empate las elecciones se decidirán al azar.

ARTÍCULO 41

Son atribuciones de la Asamblea General de Municipios:

1. Conocer o modificar la agenda y acordar su aprobación.
2. Ser un foro de discusión y análisis de la proyección institucional y política de los gobiernos locales.
3. Aprobar planes, metas, estrategias y proyectos.
4. Aprobar y reformar el estatuto y reglamentos, así como las políticas y lineamientos generales de FEDOMU.
5. Conocer, aprobar o rechazar los informes sobre el trabajo desarrollado por FEDOMU, que le presente el Consejo Directivo.
6. Conocer, aprobar o rechazar los informes y balances financieros de FEDOMU, que le presente el Consejo Directivo.
7. Elegir el Consejo Directivo de la FEDOMU.

8. Crear mecanismos de conciliación para resolver los conflictos entre los miembros de la Federación.
9. Conocer de la renuncia voluntaria o solicitud de separación de sus miembros.
10. Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional.
11. Revisar la Legislación Nacional y Municipal, y proponer cambios que considere necesarios ante el Poder Legislativo.
12. Conocer de las propuestas formuladas por los miembros y por los organismos relacionados con el sector municipal.
13. Proponer acciones para el fortalecimiento de la autonomía, la organización y el funcionamiento municipal.
14. Destituir miembros del Consejo Directivo, cuando se compruebe que han incurrido en violación al presente estatuto.
15. Evaluar los alcances y logros de los ayuntamientos y de la Federación.
16. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones válidamente adoptados.
17. Acordar la disolución de FEDOMU, y su forma de liquidación.
18. Deliberar y resolver cuantos asuntos sean sometidos válidamente a su consideración.

ARTÍCULO 42

El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección y conducción de la política general de FEDOMU, sus atribuciones son de naturaleza normativa y deliberativa. Está integrado por el Presidente, los Vice presidentes, el/la Secretario/a General, los Subsecretarios/as Generales y el Tesorero/a, que hayan resultado electos en la Asamblea General Eleccionaria de FEDOMU; los presidentes/as de las Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU; así como el más reciente pasado presidente de FEDOMU. Dicho órgano será completado con 10 Alcaldes/as, procurando la equidad territorial.

PARRAFO I: En el Consejo Directivo deberán existir los siguientes cargos: un (1) Presidente, diez (10) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, seis (6) Subsecretarios Generales, un Tesorero, los demás serán denominados/as Vocales.

PARRAFO TRANSITORIO: Se congela por Diez (10) años la elevación del número de miembros del Consejo Directivo de FEDOMU.

PARRAFO II: Los Presidentes de las Asociaciones Regionales de Municipios tendrán la categoría de vicepresidentes del Consejo Directivo de FEDOMU.

PARRAFO III En procura de que haya equidad de género en los órganos de dirección de FEDOMU, en el Consejo Directivo habrá una representación femenina no menor al equivalente porcentual de las Alcaldesas que hayan resultado electas en el país.

PARRAFO IV: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos al mismo cargo.

PARRAFO V: Si al cierre del periodo para el cual son electas las autoridades municipales y el que esté asumiendo la presidencia de FEDOMU no resultare reelecto como Alcalde/sa para un nuevo periodo constitucional, durante el interregno del 16 de agosto hasta la celebración de la asamblea general eleccionaria que deberá realizarse en noviembre de ese mismo año, le reemplazará en sus funciones el miembro del Consejo Directivo que le siga en orden jerárquico al presidente y que haya sido reelecto para un nuevo periodo constitucional. Si ninguno de los miembros del Consejo Directivo resultare reelecto, le reemplazará el Alcalde/a que haya resultado electo en el municipio al que pertenezca el presidente/a.

ARTÍCULO 43

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada sesenta (60) días de forma ordinaria, pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente.

ARTÍCULO 44

El orden del día de las sesiones del Consejo Directivo es propuesto por la Presidencia, por intermedio de la Dirección Ejecutiva. El quórum del Consejo Directivo para sesionar válidamente se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

PARRAFO I: La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo deberá contener los datos generales de la reunión tales como el lugar, la fecha, la hora, así como el orden del día de los temas a tratar. El orden del día deberá incluir siempre un informe de actividades del Director Ejecutivo, sobre todo de aquellos temas acordados con anterioridad por el Consejo Directivo. Igualmente, deberá contemplar un espacio para “Asuntos Generales”.

PARRAFO II: Cuando las circunstancias y los temas en discusión lo requieran, otros miembros de FEDOMU podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Directivo en calidad de miembros adjuntos.

PARRAFO III: Las votaciones serán públicas, realizándose con la mano alzada, salvo el dictamen que determine el Consejo sobre todo tipo de votación. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se realizará una segunda votación, y de persistir aquel, se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 45

Todo acuerdo tomado por el Consejo Directivo, debidamente convocado y constituido, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de FEDOMU.

ARTÍCULO 46

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios.
2. Nombrar al Director Ejecutivo, cuando este cargo esté vacante, a propuesta del Presidente en atención al numeral 4 del artículo 6 del presente estatuto.
3. Autorizar la contratación del Auditor Interno.

4. Convocar la Asamblea General de Municipios, ya sea ordinaria o extraordinaria.
5. Aprobar el Plan Estratégico de la institución formulado por la Dirección Ejecutiva.
6. Aprobar el Plan Operativo, las metas, estrategias y proyectos de FEDOMU para cada año, formulado por la Dirección Ejecutiva.
7. Presentar a la Asamblea General de Municipios las propuestas formuladas por la Junta Directiva, los miembros, los afiliados y por los organismos relacionados con el sector municipal.
8. Conocer y aprobar el presupuesto anual, el balance general, y la memoria de labores de FEDOMU, formulado por la Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Junta Directiva.
9. Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y la forma de pago de las mismas, así como cualquier otra forma de financiamiento de las actividades de FEDOMU.
10. Aprobar la incorporación de FEDOMU a organismos nacionales e internacionales.
11. Suspender a los miembros directivos de sus derechos cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que FEDOMU programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo mayor a tres meses y otras de similar naturaleza.
12. Mantener una constante comunicación y relación con las Asociaciones Regionales de Municipios y demás miembros.
13. Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación FEDOMU.
14. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno y de organización de FEDOMU.
15. Supervisar la Tesorería y las operaciones contables de FEDOMU.

16. Aprobar o rechazar toda cooperación nacional e internacional.

17. Conocer las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo Directivo.

18. Aprobar las memorias anuales de las labores de FEDOMU para presentarlas a la Asamblea General de Municipios.

19. Nombrar los/as integrantes de la Comisión electoral, así como de otras comisiones que considere necesarias.

20. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 47

La Junta Directiva es uno de los órganos de dirección de FEDOMU, cuyas atribuciones son de naturaleza administrativa. Está integrada por el Presidente y los vice presidentes, el Secretario General, el Tesorero, así como por los presidentes de las Asociaciones Regionales y por los/as presidente/a de las entidades afiliadas, siempre que esta representación corresponda a una autoridad municipal, así como el más reciente pasado presidente de FEDOMU.

ARTÍCULO 48

La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una vez cada 60 días, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

ARTÍCULO 49

El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes. La aprobación de Resoluciones requiere la simple mayoría de votos de los miembros asistentes.

PARRAFO: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se realizará una segunda votación, de persistir éste, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 50

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios y del Consejo Directivo en el orden administrativo.
2. Mantener una constante comunicación y adecuada relación con los demás miembros del Consejo Directivo e informarle de todos los acuerdos y resultados de las gestiones realizadas en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.
3. Proponer al Consejo Directivo las políticas, programas y planes de trabajo de FEDOMU, y velar por la ejecución de los mismos.
4. Organizar la Asamblea General de Municipios, ya sea ordinaria o extraordinaria.
5. Formular conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, el presupuesto anual de FEDOMU, y presentarlo al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
6. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto anual, así como fiscalizar la labor de tesorería y operaciones contables de FEDOMU.
7. Conocer el organigrama y Manual de Puestos y Funciones de FEDOMU, en atención a sus necesidades y al desarrollo del trabajo de la institución y presentarlo al Consejo Directivo.
8. Atender la organización interna y la marcha general de FEDOMU y comunicar al Director Ejecutivo, las observaciones o instrucciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
9. Tomar decisiones en tiempo oportuno en procura de garantizar la agilidad y el mejor funcionamiento de FEDOMU, adoptando las medidas que se consideren pertinentes, debiendo informar al Consejo Directivo en su próxima reunión ordinaria.
10. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General de Municipios o del Consejo Directivo, así como las que le otorguen el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 51

Las principales atribuciones del Presidente de FEDOMU son:

1. Presidir la Asamblea General de Municipios, y orientar sus deliberaciones, de acuerdo con los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios, del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.
4. Vigilar la administración de FEDOMU.
5. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a FEDOMU, y delegar su representación en el Director Ejecutivo y otorgar poderes a nombre de FEDOMU, actuando con autorización de la Junta Directiva.
6. Representar a FEDOMU en los actos protocolares oficiales o privados y otros con carácter gremial, ya sean estos nacionales o internacionales, pudiendo ser representado por el Director Ejecutivo y en su defecto por cualquier miembro del Consejo Directivo.
7. Firmar los cheques, órdenes de pago y todo documento con valor monetario conjuntamente con el Tesorero y/o con el Director Ejecutivo de la Federación.
8. Presentar ante la Asamblea General de Municipios las memorias de la gestión del período correspondiente.

9. Tomar en coordinación con el Secretario General, el Tesorero, el Director Ejecutivo y el Pasado Presidente más reciente cualquier otra medida que se considere útil o necesaria con el fin de dar salida ágil a los asuntos que de manera urgente se le presenten a la Federación.

10. Proponer el nombramiento del Director Ejecutivo cuando este cargo se encuentre vacante.

11. Proponer la contratación del Auditor interno.

12. Decidir los empates en las votaciones de La Junta y el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

PARRAFO I: Para aspirar al cargo de Presidente de FEDOMU, el Municipio debe tener por lo menos dos años como miembro de la Federación y el/la alcalde/sa haber sido del Consejo Directivo.

PARRAFO II: En la Asamblea General Eleccionaria, para la escogencia del presidente/a de FEDOMU se procurara que el mismo corresponda al partido o coalición política que tenga mayoría de alcaldes/sa de los/as integrantes de dicha asamblea. En caso de sustitución definitiva por muerte, renuncia o pérdida de sus derechos civiles y políticos, por decisión del consejo directivo, le reemplazara uno de los vicepresidentes correspondientes al partido o coalición al que pertenezca el presidente.

PARRAFO III: Hasta que le sea registrada la firma al nuevo Presidente en la entidad de intermediación financiera correspondiente, el más reciente pasado presidente, continuará suscribiendo cheques o documentos administrativos de carácter ordinario contando con el visto bueno del Presidente electo al gasto a realizar.

ARTÍCULO 52

Las principales atribuciones de los Vicepresidentes de FEDOMU son:

1. El primer Vicepresidente sustituye al Presidente en el desempeño de sus funciones, en caso de ausencia temporal.

En caso de ausencia de ambos presidirá el Segundo Vicepresidente, y así sucesivamente.

2. Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General de Municipios.

3. Los Vicepresidentes Encabezarán las comisiones permanentes que designará el Consejo Directivo”.

PARRAFOI: En caso de ausencia del Presidente y los vice-presidentes, el Consejo Directivo designará al Presidente de entre de sus miembros.

ARTÍCULO 53

Las principales atribuciones del Secretario General de FEDOMU son:

1. Expedir certificaciones, copias y fotocopias de los documentos, y firmar los documentos cuya autenticidad se requiera.

2. Dar lectura a la correspondencia recibida en las distintas sesiones.

3. Redactar las comunicaciones oficiales.

4. Dar cuenta al Presidente de FEDOMU de todos los documentos que hubieren entrado en Secretaría General, para determinar su curso.

5. Llevar los siguientes libros.

a.- El Libro de Actas y Acuerdos.

b.- El Libro de Registro de Miembros de FEDOMU.

6. Transcribir y certificar los acuerdos de la Asamblea General de Municipios, el Consejo Directivo y la Junta Directiva.

7. Llevar el Archivo de la Junta Directiva.

8. Cualquier otra función que le designe la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General de Municipios.

PARRAFO I: En el Libro de Actas y Acuerdos, el Secretario General deberá dejar constancia del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asistentes, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas conjuntamente con el presidente.

PARRAFO II: En el Libro de Registro de Miembros de FEDOMU se anotarán los nombres y demás generales de los miembros de la Federación.

PARRAFO III: En ausencia del Secretario General, asumirá el primer Subsecretario General y en ausencia de este el segundo Subsecretario General y así sucesivamente.

PARRAFO IV: En caso de sustitución definitiva por muerte, renuncia o pérdida de sus derechos civiles y políticos del Secretario/a General, por decisión del consejo directivo le reemplazará uno de los subsecretarios/as correspondientes al partido o coalición al que pertenezca el Secretario/a General.

ARTÍCULO 54

El Tesorero es el recaudador de FEDOMU, se procurara que pertenezca al partido que cuente con la segunda posición en cuanto a la cantidad de municipios de acuerdo con los resultados de las elecciones municipales, a quien corresponde llevar el registro y el inventario del patrimonio de la institución y tiene como principales atribuciones las siguientes:

1. Fiscalizar la gestión financiera y contable de la Federación.
2. Supervisar la recepción, custodia o inversión de los fondos de FEDOMU, formulando a los responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones que fueren necesarias.
3. Llevar un libro-inventario en que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de FEDOMU.
4. Dar cuenta a la Junta y al Consejo Directivo si ocurriesen anomalías en el manejo de fondos de FEDOMU.

5. Emitir recibos por cada suma que perciba en favor de la Federación. Estos recibos deberán ser numerados y sellados.
6. Firmar los cheques y todo documento con valor monetario conjuntamente con el Presidente y/o con el Director Ejecutivo de la Federación.
7. Supervisar y conocer los estados financieros de FEDOMU.
8. Practicar inspecciones periódicas en los libros y demás documentos de contabilidad.
9. Presentar ante la Asamblea General de Municipios el Informe de la gestión financiera y contable del período correspondiente.

ARTÍCULO 55

Los vocales ocuparán las vacantes que se presentaren en el Consejo Directivo, siguiendo el orden jerárquico que ocupan en el mismo. Además desempeñan todas las funciones que el Consejo Directivo les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de FEDOMU.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 56

Con el propósito de alcanzar sus objetivos y procurar la participación de la mayor parte de los miembros de FEDOMU, el Consejo Directivo podrá constituir e integrar Comisiones de Trabajo.

PARRAFO I: La Comisión es un órgano de estudio, evaluación, investigación, consulta y divulgación, que cumple una misión específica establecida por el Consejo Directivo en el desempeño de los objetivos, fines y propósitos de FEDOMU.

PARRAFO II: Las Comisiones se clasifican en Permanentes y Especiales, y serán nombradas por el Consejo Directivo, cuando lo considere necesario y encomendadas de la ejecución de determinadas tareas, las mismas estarán integradas por una

cantidad no mayor de cinco miembros, por lo menos uno, deberá ser miembro del Consejo Directivo.

PARRAFO III: Las Comisiones Permanentes se reunirán de forma ordinaria por lo menos una vez cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

PARRAFO IV: Se procurará que los integrantes de cada comisión cuenten con la experiencia en el área o posean un perfil profesional o técnico afín al objeto de dicha comisión

ARTÍCULO 57

Definición y atribuciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de FEDOMU es el órgano presidido por el presidente/as de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), e integrado por los presidentes/as de la Asociación Dominicana de Distritos Municipales (ADODIM), la Unión de Mujeres Municipalistas Dominicanas (UNMUNDO), la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE) y cualquier otra entidad organizada al tenor de lo establecido en el artículo 9 del presente estatuto, a las reuniones de dicho concejo participara con derecho a voz, no a voto el Director Ejecutivo de la Federación Dominicana de Municipios, quien hará las veces de Secretario. Su rol es el de:

- a. Definir la política estratégica de la Municipalidad Dominicana.
- b. Definir los mecanismos de interlocución política con las instituciones del Gobierno Central y demás poderes público en aquellas materias de ámbito municipal.
- c. Definir el proceso de articulación del trabajo interinstitucional entre las entidades integrantes de dicho Consejo, mediante la elaboración y suscripción de convenios al tenor de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 9 del presente estatuto.
- d. Dicho órgano podrá desempeñar otros roles que deberán ser definidos en un reglamento interno que al efecto deberá ser aprobado a unanimidad por los Miembros de este Consejo Consultivo.

PARRAFO: Los miembros del Consejo Consultivo serán invitados a participar en las reuniones del Consejo Directivo de FEDOMU. De igual manera el presidente/a y el director ejecutivo de FEDOMU serán invitados a participar de las reuniones de los órganos directivos de ADODIM, UNMUNDO y ASODORE.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 58

La Dirección Ejecutiva es el órgano de carácter ejecutivo, operativo y administrativo, facilitador de procesos y técnicas para la planeación, programación, formulación de proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento, orientados a cumplir los fines establecidos en el estatuto, reglamentos, manual de puestos y funciones, y demás disposiciones que emanen de sus órganos superiores de dirección.

PARRAFO I: La Dirección Ejecutiva responde a la Junta Directiva y al Consejo Directivo de FEDOMU. Está integrada por el/la Directora/a Ejecutivo/a y las Áreas de Trabajo bajo su dependencia y definidas en el organigrama y Manual de Puestos y Funciones aprobado por la Junta Directiva, en atención a las necesidades y el desarrollo del trabajo de FEDOMU.

PARRAFO II: El/la Directora/a Ejecutivo/a participará en las deliberaciones de la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General de Municipios, el Consejo Consultivo y cualquier otro órgano o comisión creado por FEDOMU, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 59

Son atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a:

1. Ejercer la administración de FEDOMU de conformidad a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios, del Consejo Directivo y la Junta Directiva.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Municipios, del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.

3. Formular conjuntamente con la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual de la Federación y presentarlo al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
4. Formular el Plan Estratégico de Desarrollo de la institución y un Plan Operativo Anual y presentarlos al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación.
5. Gerenciar la agenda de desarrollo y fortalecimiento institucional de la FEDOMU, de sus Asociaciones Regionales de Municipios y de las entidades afiliadas a la Federación.
6. Proponer el nombramiento y suspensión, del personal técnico y administrativo de FEDOMU, así como, organizar y controlar las labores del mismo.
7. Autorizar las órdenes de pago y solicitar al Presidente y Tesorero la expedición de cheques, firmando alternativamente los mismos junto al presidente o tesorero.
8. Asistir y participar en sesiones de trabajo de instituciones del Estado dominicano, de los organismos técnicos, nacionales e internacionales, de los cuales FEDOMU es miembro o tiene relación y mantener informados a los Miembros sobre estas gestiones.
9. Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Asamblea General de Municipios, al Consejo Directivo, y a la Junta Directiva.
10. Preparar actas de sesiones a solicitud del Secretario General de FEDOMU, quien las certificará.
11. Representar a FEDOMU, por delegación del Presidente, en los actos y diligencias relacionados con el quehacer municipal o con la Federación, tanto dentro como fuera del país.
12. Mantener un constante flujo de información y divulgación de todos aquellos actos importantes que realiza FEDOMU.
13. Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de los municipios y actores de la vida municipal.

14. Conocer y apoyar las solicitudes de asistencia técnica, económica, de planificación y capacitación, que requieran los miembros de la Federación.

15. Recibir las inquietudes de los miembros y presentarlas a la Junta Directiva o Consejo Directivo para su estudio, análisis, discusión y resolución.

16. Cualquier otra función que el estatuto, reglamentos, el Consejo Directivo, la Junta Directiva o el Presidente de FEDOMU le encomienden.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

ARTÍCULO 60

El Consejo de Pasados Presidentes de la Federación Dominicana de Municipios estará integrado por los ex presidentes de FEDOMU.

PARRAFO: El Consejo de Pasados Presidentes estará presidido por el más reciente pasado presidente, quien será miembro con iguales derechos y deberes que los demás integrantes de la Junta y el Consejo Directivo, así como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean celebradas.

CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 61

El Consejo Directivo de FEDOMU con por lo menos un mes de antelación a las elecciones, constituirá una Comisión Electoral, integrada por tres personas de reconocida solvencia moral y estrechos vínculos con FEDOMU y la municipalidad dominicana, compuesta por un Presidente/a, un Secretario/a y un/a Vocal.

PARRAFO: Por lo menos uno de los integrantes de la Comisión Electoral será un/a funcionario/a de alto nivel de la administración de FEDOMU.

ARTÍCULO 62

La inscripción de planchas al nuevo Consejo Directivo, se realizara con por lo menos 5 días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, las planchas deberán estar acompañadas de un programa de trabajo a ser implementado de ser beneficiado con el voto mayoritario de los concurrentes a la Asamblea General Eleccionaria y la inscripción se realizara en la Oficina Principal de FEDOMU o en el lugar que fije la Comisión Electoral, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

ARTÍCULO 63

Las planchas para la elección del nuevo Consejo Directivo, deberán ir avaladas por la firma de cada uno de quienes la conforman.

PARRAFO: Cada plancha podrá acreditar un delegado ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 64

El día de las votaciones, la Comisión Electoral presentará la o las planchas inscritas para la elección del nuevo Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Electoral procederán al conteo o escrutinio de los votos. En caso de empate se realizará una segunda votación.

PARRAFO I: Luego de realizado el conteo de votos la Comisión Electoral levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea General Eleccionaria. La declaración de la elección la hará el presidente de la Comisión Electoral o en su defecto quien esta designe.

ARTÍCULO 65

Cuando concurren dos o más planchas la distribución de los cargos se hará en base al método de la proporcionalidad.

ARTÍCULO 66

El Presidente/a de la Comisión Electoral tomará el Juramento a los miembros electos del nuevo Consejo Directivo.

PARRAFO: Los integrantes del Consejo Directivo Jurarán de la siguiente manera: “Juramos por Dios y por la Patria y nos Comprometemos a Cumplir y Hacer Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Dominicana de Municipios, la Constitución y las Leyes de la República”.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 67

El Consejo Directivo nombrará un Tribunal Disciplinario compuesto por un Presidente/a, un Secretario/a, un Fiscal y dos Miembros, los cuales durarán dos (2) años, siendo sus atribuciones:

- a) Conocer y decidir sobre los casos que le someta la Junta Directiva y/o el Consejo Directivo.
- b) Aplicar sanciones que estime conveniente y justas: amonestación o suspensión temporal si juzga que la falta es leve; pero si esa falta afectare el honor y buen nombre de la FEDERACION, podrá imponer la pena que establece el Artículo 16 de los Estatutos de la Federación.
- c) Los miembros del Tribunal Disciplinario no participarán en ninguna sesión de la Junta Directiva o el Consejo Directivo en la que se trate asuntos relativos a los casos de los que hayan sido apoderados. Sin embargo, podrán asistir a las demás sesiones del Consejo Directivo.
- d) Los integrantes del Tribunal Disciplinario sólo podrán inhibirse en el conocimiento de un asunto por causa de parentesco no inferior al tercer grado, inclusive. En estos casos, el tribunal puede constituirse y deliberar con solo tres (3) miembros. Si se inhibieren dos (2) o más miembros, el Consejo Directivo escogerá a cualquiera de entre sus miembros activos para completar el Tribunal Disciplinario y no será indispensable la presencia del acusado, siempre que exista constancia de que fue invitado por entrega especial, carta certificada o cualquier otro medio que justifique la legalidad de su entrega.
- e) El presidente del Tribunal Disciplinario tendrá rango de Vicepresidente del Consejo Directivo de FEDOMU.

ARTÍCULO 68

El Tribunal Disciplinario fallará en un plazo no mayor de 30 días las cuestiones sometidas a su conocimiento y su veredicto será asentado en un libro destinado a estos fines y enviando copia certificada al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 69

Las decisiones adoptadas por el tribunal disciplinario podrán ser recurridas por los afectados. En este caso, la Asamblea General extraordinaria convocada para tales fines, se convertirá en Tribunal de Apelación, conociendo el fallo dictado por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 70

Los integrantes de la Junta Directiva que no asistan a cinco reuniones consecutivas del organismo sin justificar su ausencia, serán considerados como dimisionarios y la Junta Directiva invitará al Vocal correspondiente del Consejo Directivo a cubrir la vacante dejada por aquellos.

ARTÍCULO 71

Los miembros de la Federación Dominicana de Municipios, que hagan pronunciamientos en contra de los lineamientos, principios y normas de la organización, violen las reglas y principios de la FEDERACION, que incumplan los Estatutos y reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo y la Junta Directiva podrán ser sometido al Tribunal Disciplinario.

CAPITULO XI SOBRE LAS DECISIONES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 72

Para el mejor control y seguimiento las decisiones del Consejo o de la Junta Directiva se harán en base a un “Dictamen de Acuerdo o Resolución”.

ARTÍCULO 73

El “Dictamen de Acuerdo o Resolución” deberá estar estructurado de la siguiente forma:

- a) Título: Nombre del acuerdo que transmita lo más claramente posible el contenido y los alcances del mismo.
- b) Antecedentes y considerandos: Información general para comprender el contexto del acuerdo, así como las principales reflexiones hechas por la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Acuerdo(s): Una lista claramente estructurada del acuerdo o los acuerdos tomados por la directiva, tratando de que su redacción permita, en lo posible, su cuantificación y medición, para la evaluación del avance en su cumplimiento. Igualmente, deberán mencionar lo más claramente posible al responsable o responsables de darle cumplimiento y las fechas de inicio de vigencia o de límite de cumplimiento.
- d) El dictamen deberá contener una clave consecutiva que facilite su identificación posterior.
- e) Cada párrafo del dictamen deberá estar numerado para su eficiente evaluación y seguimiento.
- f) Una vez aprobado, deberá incluir al final un párrafo de cierre y las firmas del Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva para su certificación.

ARTÍCULO 74

Los “Dictámenes de Acuerdo o Resolución” una vez aprobados por el Consejo o la Junta Directiva, constituirán uno de los más importantes pilares de la definición de Políticas de la Federación Dominicana de Municipios.

ARTÍCULO 75

La Dirección Ejecutiva deberá, con la supervisión del Secretario General de FEDOMU, llevar un registro completo de los “Acuerdos o Resoluciones de la Junta Directiva y del Consejo Directivo”. Este registro podrá constituirse, con la autorización del Secretario General, en medios magnéticos o cualquier otro que se considere suficiente para su salvaguarda.

CAPÍTULO XII

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 76

La Federación Dominicana de Municipios, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a la municipalidad dominicana o a ella misma, podrá conferir los siguientes honores y condecoraciones:

- a) Reconocimiento honorífico.
- b) Visitante distinguido.
- c) Medalla de Honor de la Federación Dominicana de Municipios.
- d) Medalla de la Federación Dominicana de Municipios en sus tres categorías: de Oro, Plata y Bronce.

PARRAFO I: Para la concesión de todas las distinciones honoríficas, la Federación Dominicana de Municipios observará las normas reglamentarias que a tales fines definirá el Consejo Directivo.

PARRAFO II: Todas las distinciones a que hace referencia el presente artículo tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO XIII

LEMA Y SIMBOLOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 77

FEDOMU tiene como lema "Solidaridad, Autonomía y Democracia Participativa".

ARTÍCULO 78

FEDOMU, tendrá un logo el cual expresa el carácter políticamente pluralista de la institución, representando el interés general de todos los municipios y en consecuencia, está conformado por tres elementos curvos ordenados de mayor a menor que denotan el dinamismo y evolución de la institución y

que evocan los municipios de las tres macro regiones del país: Cibao, Sur y Este conteniendo los colores de los símbolos patrios, todos los elementos se encuentran bordeados por una circunferencia de color amarillo, a la derecha del logo indica las siglas FEDOMU que significan Federación Dominicana de Municipios que también está identificado debajo de las siglas.

ARTÍCULO 79

FEDOMU tendrá un sello gomígrafo y/o seco con la siguiente inscripción: "Federación Dominicana de Municipios, Inc., fundada en la REPUBLICA DOMINICANA, en fecha 28 de noviembre del año 2000". Este sello se estampará en toda correspondencia, identificaciones, certificaciones y demás documentos oficiales de FEDOMU, así como en todos los documentos que indiquen la ley, el Estatuto y reglamentos de la Federación.

CAPITULO XIV DEL PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 80

FEDOMU podrá disolverse de acuerdo a lo especificado en la ley 122-05.

Párrafo I: En este caso, el quórum necesario debe ser de la totalidad de los miembros de FEDOMU, y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

Párrafo II: En caso, de aprobación de la disolución y liquidación de FEDOMU, el Consejo Directivo designará una Comisión Liquidadora, integrada por un número no menor de tres miembros, ni mayor de siete, que se encargará de liquidar el patrimonio de la Federación.

Párrafo III: En un período no mayor de un mes, la Comisión Liquidadora cobrará las deudas a favor de la Federación y cancelará las obligaciones.

Párrafo IV: A más tardar quince días después de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Municipios, convocada por la Comisión Liquidadora, en la cual ésta rendirá cuentas de sus gestiones. En caso de existir un patrimonio remanente, se decidirá por simple mayoría de los asistentes a la Asamblea General de Municipios, a que otra asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. El destino de este patrimonio será ejecutado por la Comisión Liquidadora en un plazo no mayor de un mes.

Párrafo V: En caso de que no haya acuerdo sobre la Asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano será propietario de los bienes de la Federación Dominicana de Municipios, Inc. (FEDOMU), conforme a lo establecido en la Ley 122-05.